

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que por auto del 9 de noviembre de este año se determinó no tener como valido el trámite de notificación realizado a los demandados. La parte demandante el mismo 9 de noviembre de 2023, arrió constancia de notificación digital a los demandados, con mayor información. La parte demandante, el 16 de noviembre, envió memorial solicitando tener como válidas las notificaciones realizadas. El Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín arrió respuesta al Oficio No. 2210. Como consecuencia de la licencia por luto del titular del despacho los términos estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 15 de diciembre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Transportes Alto Nivel S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00393 00
Interlocutorio No. 1466	Incorpora respuesta oficio - Deja sin valor numeral segundo de auto del 9 de noviembre de 2023 - requiere parte demandante, so pena de dejar sin valor trámite de notificación.

I. Respuesta Oficios.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta del Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín al Oficio No. 2210, informando que se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por este despacho (Expediente digital, archivo: 19TomaNotaRemanentes), y se pone en conocimiento de ello a la parte demandante.

II. Sobre la notificación de los demandados.

La apoderada de la parte demandante arrió al correo electrónico del juzgado, el 16 de noviembre de 2023, memorial de aclaración, solicitud de tener por notificados a los demandados (Expediente digital, archivo: 18NotificacionAclaracion), y mediante el cual se pronuncia frente a los motivos argumentados en el auto del 9 de noviembre de 2023 para dejar sin validez la gestión de notificación adelantada frente a los demandados; sin embargo, no se interpone ningún de recurso frente a lo allí decidido.

Por lo anterior, encuentra este Despacho, que si bien el auto del 9 de noviembre de 2023 está en firme, y en su numeral segundo se resolvió no tener como válida la gestión de intento

de notificación electrónica de los demandados (Expediente digital, archivo: 17AutoIncorporaRequiere), lo allí dispuesto se basa en el estudio de los memoriales del 30 de octubre y el 2 de noviembre de la presente anualidad (Expediente digital, archivos: 14NotificacionPersonal y 15NotificacionPersonal); y como la parte demandante arrió otro memorial el 9 de noviembre de 2023 (Expediente digital, archivo: 16ConstanciaNotificacion), es decir el mismo día en que se profirió el auto, el contenido del mismo no fue analizado en dicha providencia.

Examinadas entonces las constancias de notificación digital de la empresa “Domina Entrega Total S.A.S.”, arrimadas con el memorial del 9 de noviembre de 2023, se da cuenta en las mismas del envío y acuse de recibido de las notificaciones realizadas a la demandadas, la sociedad **Transportes Alto Nivel S.A.S.**, al correo electrónico gerencia@altonivel.com.co, con fecha de envío 31 de octubre de 2023, y acuse de recibido de la misma fecha¹; a la señora **Adriana María Vélez Suarez**, al correo electrónico adrivelezpys@hotmail.com, con fecha de envío y acuse de recibido del 30 de octubre de 2023²; al señor **Oscar Enrique Suescun Barbosa**, al correo electrónico oscaresb@gmail.com, con fecha de envío y acuse de recibido del 30 de octubre de 2023³; y al señor **Rodrigo Vásquez Pinilla**, al correo electrónico rodrigovasquezpinilla@gmail.com, con fecha de envío y acuse de recibido del 2 de noviembre de 2023⁴. Direcciones electrónicas estas, que fueron informadas en el escrito de la demanda como de las partes codemandadas (Expediente digital, archivo: 01DemandaAnexos, pág. 3).

Sin embargo, como de la revisión del expediente se encuentra que **no** se ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, **no ha realizado la manifestación bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar; SE REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del **término de cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación del presente auto, arrime solicitud de notificación digital, manifestando **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que la dirección electrónica suministrada gerencia@altonivel.com.co, corresponde a la utilizada por **Transportes Alto Nivel S.A.S.**; que la dirección electrónica suministrada adrivelezpys@hotmail.com corresponde a la utilizada por la señora **Adriana María Vélez Suarez**; que la dirección electrónica suministrada oscaresb@gmail.com corresponde a la utilizada por el señor **Oscar Enrique Suescun Barbosa** y que la dirección electrónica suministrada rodrigovasquezpinilla@gmail.com suministrada corresponde a la utilizada por el señor **Rodrigo Vásquez Pinilla**, para sus comunicaciones digitales, **so pena de dejar sin valor y efecto** dicho trámite de notificación personal a través de los mencionados canales digitales realizados el 30 y 31 de octubre de 2023; ello por cuanto la manifestación bajo

¹ Expediente digital, archivo: 16ConstanciaNotificacion, pág. 3 a 6.

² Ibídem, pág. 7 a 10.

³ Ibídem, pág. 11 a 14.

⁴ Ibídem, pág. 15 a 18.

juramento realizada en el escrito de la demanda, no corresponde a la requerida por la norma citada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/12/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **198**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO